•

NACIONAL



RESOLUCION 476/1986 MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Residencia de Salud, residencias básicas - post básicas.

Del: 02/04/1986

VISTO la necesidad de estructurar un nuevo ordenamiento en el régimen de Enseñanza Aprendizaje que conforma el Sistema de Residencias de la Salud, con miras a lograr una formación profesional amplia e integral; y

CONSIDERANDO:

Que en tal sentido se ha tenido en cuenta que es adecuado establecer el criterio que priorice las especialidades básicas, como fundamento de las respectivas sub - especialidades correlativas y ciertas especialidades llamadas críticas por la escasez de profesionales y especificidad de formación;

Que ello demandará la organización de un nuevo sistema que contemple un ingreso directo en algunos casos y articulado con las básicas en otro.

Por ello,

El Ministro de Salud y Acción Social resuelve:

Artículo 1°.- Establécese una nueva modalidad en el ordenamiento funcional de la Residencia de Salud, la que consiste en la oportunidad de ingreso, directo o articulado, para acceder a las diferentes especialidades médicas y otras profesiones comprendidas en la ciencia de la salud. Serán de ingreso directo aquellas especialidades médicas consideradas básicas y críticas, estas últimas así denominadas por la escasez de profesionales que la ejercen y por la especialidad de su formación, como así también otras profesiones del equipo de salud.

Serán de ingreso articulado las especialidades médicas consideradas como correlativas de las correspondientes básicas.

Art. 2°.- Serán de ingreso directo las siguientes especialidades, con la duración que se especifica en cada caso, las siguientes:

Anestesiología duración 2 años

Anatomía Patológica duración 3 años

Cirugía General duración 3 años

Clínica Médica duración 3 años

Clínica Pediátrica duración 3 años

Tocoginecología duración 3 años

Medicina General duración 3 años

Oftalmología duración 3 años

Radiología duración 3 años

Rehabilitación (fisiatría) duración 3 años

Microbiología duración 2 años

Bioquímica duración 2 años

Farmacia duración 2 años

Odontólogos duración 2 años

Interdisciplinarias en Salud Mental duración 2 años

Art. 3°.- Serán de ingreso articulado teniendo como antecedentes haber aprobado 2 años

como mínimo de Clínica Médica, con la duración que se especifica en cada caso, las siguientes:

Cardiología duración 2 años

Clínica Gastroenterológica duración 2 años

Dermatología duración 2 años

Genética Médica duración 2 años

Nefrología duración 2 años

Neumonología duración 2 años

Neurología duración 2 años

Art. 4°.- Será de ingreso articulado teniendo como antecedentes haber aprobado un (1) año como mínimo de Pediatría y con la duración que se especifica, la siguiente:

Cirugía Pediátrica duración 3 años

Neonatología duración 2 años

Art. 5°.- Serán de ingreso articulado, teniendo como antecedentes haber aprobado un (1) año como mínimo en Cirugía General y con la duración que se especifica en cada caso, las siguientes:

Neurocirugía duración 3 años

Otorrinolaringología duración 3 años

Ortopedia y Traumatología duración 3 años

Urología duración 3 años

Art. 6°.- Será de ingreso articulado teniendo como antecedentes haber aprobado dos (2) años como mínimo de Residencia Interdisciplinaria en Salud Mental y con la duración que se especifica, las siguientes:

Interdisciplinarias en Salud Mental con Orientación en Psiquiatría duración 2 años Interdisciplinarias en Salud Mental con Orientación en Psicología duración 2 años

Art. 7°.- En el llamado a concurso del año 1986, solo se aperturan vacantes para las especialidades enumeradas en el artículo 2° de la presente.

Art. 8°.- Los profesionales que han ingresado a residencias que funcionan en los servicios hospitalarios dependientes de la Secretaría de Salud - Ministerio de Salud y Acción Social, habiendo cumplimentado lo establecido en las Resoluciones Ministeriales N° 398 de fecha 1° de marzo de 1983, N° 358 de fecha 5 de marzo de 1984 y N° 528 de fecha 8 de abril de 1986, continuarán desarrollando sus respectivos programas hasta la finalización de los mismos.

Art. 9°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Informativo, comuníquese a quienes corresponda, cumplido, archívese.

ALDO NERI

